

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	2.238
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	José Gener Caicedo Victoria y Madelen Marín
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00383 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor JOSÉ GENER CAICEDO VICTORIA y la señora MADELEN MARÍN, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** por la causal de **MUTUO CONSENSO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a derecho, al tenor de los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, como también en lo que corresponde a la competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 Ibidem, razón para proceder a su admisión y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, por la causal del **MUTUO CONSENSO**, instaurada a través de apoderado, por el señor JOSÉ GENER CAICEDO VICTORIA y la señora MADELEN MARÍN; el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Num. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

Tener como pruebas:

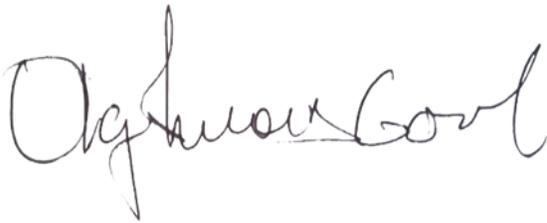
- a) la copia del folio de registro civil de matrimonio y de nacimiento de los solicitantes.
- b) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los esposos Caicedo - Marín

TERCERO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JOHN ADER CARDONA PACHICHANA, identificado con C.C. No. 1.144.066.157, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 340.373 otorgada por el C. S. de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de conformidad con el poder por estos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav